

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ELIECER GUERRERO VEGA Y OTROS
DEMANDADO	GUILLERMO LEONARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUZ MARÍA SÁNCHEZ MEDINA, JONATHAN YESITH PUERTO PARRA y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS
RADICADO	150013153003-2019-00242-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada el 1º de febrero de 2022 por la apoderada de los Demandantes JORGE ELIECER GUERRERO VEGA, JOSÉ MAURICIO GUERRERO VEGA, PEDRO GUERRERO VEGA, LIBARDO GUERRERO VEGA, JOSÉ POMPILIO GUERRERO VEGA en nombre propio y en representación de su hija KAREN DANIELA GUERRERO GARZÓN, por medio de la cual solicita terminación del proceso **por la transacción a que llegaron las partes** y el levantamiento de las medidas cautelares (C. Electrónico).

2. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1. MARCO JURÍDICO

Sea lo primero destacar cómo el artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas.

Sea lo primero destacar que la transacción es un mecanismo alternativo de solución de conflictos prevista en los artículos 312 y 313 del C. G. P., la cual constituye una herramienta que facilita la interacción de las partes con el sistema jurídico colombiano, ya que pueden gestionar directamente sus conflictos y, por lo tanto, obtener una solución pronta, la cual es plenamente eficaz ante el ordenamiento jurídico

De acuerdo con las normas de derecho procesal civil, el proceso verbal, es aquél por medio del cual la parte demandante solicita ante la autoridad judicial se declaren a su favor unas pretensiones, para que previa la contestación y el debate probatorio, se ponga fin a la actuación mediante una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

2.2. MARCO FACTICO

Se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la apoderada de los Demandantes, solicitando la terminación del proceso por **transacción** y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en las normas antes citadas, pues **la transacción a que se hace referencia fue suscrita 2 de noviembre de 2021** por los demandantes JORGE ELIECER GUERRERO VEGA, JOSÉ MAURICIO GUERRERO VEGA, PEDRO GUERRERO VEGA, LIBARDO GUERRERO VEGA, JOSÉ POMPILIO GUERRERO VEGA en nombre propio y en representación de su hija KAREN DANIELA GUERRERO GARZÓN, la demandada Luz María Sánchez Medina, apoderadas y el Representante Legal y Apoderado de Liberty Seguros S. A; además, dicho documento fue avalado por Doctora Priss Daneisy Cabra Camargo apoderada de la activa, quien en escrito separado insta el desistimiento de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual y terminación del proceso en virtud a la transacción celebrada entre las partes, en ese mismo depositan la firma los demandados y apoderados.

Desde la anterior óptica, es viable acceder a la terminación del proceso, dado que el pacto celebrado entre los demandantes, la demandada Luz María Sánchez Medina y Liberty Seguros S. A. tiene plena eficacia jurídica por ser los legitimados, aunado que el extremo activo, a través de su apoderada, desiste de la demanda en tanto transaron sus diferencias; es decir, debiera darse impulso al desistimiento, sin embargo, el querer y voluntad plasmada en el documento por las partes es terminar el litigio por transacción, por tal motivo así será declarado y se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas previas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción suscrita entre los demandantes JORGE ELIECER GUERRERO VEGA, JOSÉ MAURICIO GUERRERO VEGA, PEDRO GUERRERO VEGA, LIBARDO GUERRERO VEGA, JOSÉ POMPILIO GUERRERO VEGA en nombre propio y en representación de su hija KAREN DANIELA GUERRERO GARZÓN, la demandada LUZ MARÍA SÁNCHEZ MEDINA y LIBERTY SEGUROS S. A.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso **por transacción**.

TERCERO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

CUARTO: Infórmese la terminación del proceso por transacción, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja – Sala Civil Familia, Despacho del H. Magistrado Doctor BERNARDO ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, en donde se surte trámite en el efecto devolutivo de providencia dicta en sesión virtual en desarrollo de la audiencia concentrada inicial de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Infórmese de la terminación del proceso por transacción, al Perito designado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, indicándole que su función ha cesado.

SEXTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 3.

CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN
SECRETARIO

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d5357591db2810bf7576de65b9dfe93ea63281fa61a66580a5f13dbdb4e7c9**

Documento generado en 03/02/2022 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>